

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0494

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares y aclarado conforme memorial que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 176-142121, denunciado como propiedad de la demandado **Carlos Eduardo García Benavides**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9855b3199bf7195c0612816853e97a4793f439e04555daccb41ca4664dd1cf2c**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020 -0629

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaría procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164ea0b37dab50c6169e3618940e26f86e36352ef1bf990094ffda0dd654950e**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0852

Atendiendo la comunicación emitida por la Coordinadora Grupo de Nóminas y Embargos de Casur, donde manifiestan la imposibilidad de cumplir con la orden de embargo de la mesada pensional del señor Abel Eduardo Rojano Cañas, como quiera que pertenece a un régimen especial.

Cabe señalar que la Corte Constitucional en sentencia T-581/11 concluyó que aun en esos casos especiales, resulta procedente el embargo de la mesada pensional, eso sí sin que se supere el 50% de lo que perciba como asignación.

“es necesario traer a colación la normativa que se refiere específicamente a los descuentos aplicados a las asignaciones de retiro de las fuerzas militares, y que fueron expuestas en la sentencia T-512 de 2009 por esta Corporación:

[E]l legislador plasmó en la ley 923 de 2004 las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional en procura de fijar el régimen pensional y de asignación de retiro de aquellos. En dicha ley reguló que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional serán las entidades responsables de las labores de administración de aportes, reconocimiento y pago de asignaciones de retiro y de sus sustituciones, así como de la inversión, manejo y control de los recursos correspondientes (artículo 3.9). Igualmente, instituyó que todo régimen pensional y/o de asignación de retiro del personal de la Fuerza Pública, que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente ley, carecerá de efecto y no creará derechos adquiridos (artículo 5).

En desarrollo de lo dispuesto en la citada ley el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, mediante el cual fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, que en el artículo 45 imprimió especial grado de vigencia al Decreto 1211 del 8 de junio de 1990, por el cual se reformó el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, en cuyo artículo 173 se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 173. INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: [Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada”

Por ende, esa libertad de disposición salarial no es absoluta ya que debe ajustarse a otros derechos, también de rango constitucional como son la protección a la familia, de los menores y de los ancianos. Es obligación del pagador propender porque se cumplan los límites máximos permitidos en materia de descuentos respecto a las asignaciones de retiro; no hacerlo implicaría una flagrante violación al derecho fundamental al mínimo vital del pensionado.

En dicha sentencia se destacó que, en tratándose de descuentos máximos permitidos:

“La jurisprudencia de la Corte Constitucional avala la posibilidad de efectuar descuentos sobre las mesadas pensionales siempre que se cumplan con unas condiciones: (i) el límite máximo de descuento permitido a las mesadas pensionales por todo concepto, corresponde al 50% de la misma previas deducciones; (ii) como resultado de los descuentos un pensionado no podrá recibir una mesada inferior al salario mínimo; (iii) este derecho constituye una garantía al mínimo vital de los pensionados y de sus familias, que les permita percibir los recursos necesarios para subsistir de acuerdo con sus condiciones sociales, económicas y personales, en tanto él ha visto disminuida su capacidad de trabajo; y (iv) esta es una garantía que se encuentra en íntima relación con derechos como la dignidad humana, el trabajo y la seguridad social.

A manera de conclusión debe reiterarse que bajo ninguna circunstancia puede un pensionado recibir una asignación inferior al 50% de la originalmente dispuesta por aplicación de descuentos, deducciones o embargos -así sean autorizados por el trabajador-, so pena de incurrir en la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana por desconocimiento del mínimo vital, protegido por las normas de orden público sobre inembargabilidad de la pensión o asignación de retiro. Finalmente es necesario destacar que “si por cualquier circunstancia el límite legal impide hacer los descuentos autorizados por el trabajador para cumplir sus compromisos patrimoniales, los acreedores estarán en posibilidad de acudir a las autoridades judiciales competentes y hacer valer sus derechos de acuerdo con las normas sustanciales y de procedimiento vigentes”, de manera que aplicar los límites antes mencionados en protección de los derechos fundamentales del pensionado no alteran, modifican o extinguen las obligaciones por las que se hacen los descuentos, quedando a salvo los derechos de terceros”.

Corolario de lo anterior, se **requiere** al pagador de la Coordinadora Grupo de Nóminas y Embargos de Casur con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de mayo de 2021. Por Secretaría, ofíciase nuevamente para el cabal cumplimiento de la presente providencia.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccbb51780e448acc70c16abfe9a6203cc308317a59d4513ca7b6fc4f17b9ecf**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020- 0361

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaría procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929d4d4c839a984b40c6772ea7327b245fd828cf18078bb5678c04107b5f6ffe**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0455

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante y a la respuesta emitida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-148910, denunciado como propiedad de la demandada **Lorena Aracely Valero Navarrete**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ef012d8f85982a8542e8c678d96b3c26e80c199ab810bdb876bcf66cfefd0f**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0576

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 7 de julio hogaño, agregado al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Progreso Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención “Cooprosol”** a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae0eb7f3d90adc83ce2d3000eedc05baf82a3b5faeb7fe9262ac6f470ec7cee**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0577

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 7 de julio hogaño, agregado al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Progreso Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención “Cooprosol”** a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39c4255ae0ea46ff191e593d3aa68c93058792d26c9dfe992c45e1013af6766**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0602

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 7 de julio hogaño, agregado al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Progreso Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención “Cooprosol”** a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a094f0e9ea51d4688ba4166d4bc7f9dc8c4ea0a79089296c56686cb167ffcb**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0679

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaria procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

A handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right. The signature appears to be 'Cesar Alberto Rodriguez Pineros'.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccc324b8cacf46a9bac9f4d918b7f2d5348342c23569fc483293f61a69cdd22**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0687

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaria procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

A handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right. The signature appears to be 'Cesar Alberto Rodriguez Pineros'.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee733a2c8afa10202c185ccc0c3e525454091ef8cc59b5e3b8865509989cdc99**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0702

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaria procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a9d070cc8126195928892dc23f6355a48bd03e4588137b156fe20a09bafbb3**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0704

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaria procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174497ef4e4535477a8d610925f6f9743b788afba86ee03e44a27a829fba0d28**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0713

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaria procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ab64f6581ad1a4b8fae5791c2138b2f9f01ace9593c7077caba8b862fad391**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0717

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el pasado 10 de marzo de 2021, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto fechado 4 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el embargo allí ordenado lo es respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1422522**.

En sus demás partes el referido proveído queda incólume, líbrese los oficios ordenados en el auto de 4 de marzo en debida forma.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09c0c5e8e1a1518fb334dd28a98acf714bf2a33050f211a4d5e5348c12d49ea**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0249

Atendiendo a la solicitud de la parte ejecutante, se ordena el emplazamiento de los ejecutados Néstor Enrique Figueroa Medina y Diana Brigitte Falla Celis, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39866a3a5e58356d2c31165d99439dfc94c208701d3819a7183af07b6238f0e0**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0722

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado el pasado 30 de abril de 2021, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 4 de marzo de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, el cual quedará así:

*“4. Por la suma de **\$13.133.806,61**, por concepto del saldo del interés corrientes sobre el saldo insoluto causados hasta la presentación de la demanda.”*

En sus demás partes el aludido auto del 4 de marzo de 2021 permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acef3278231b84a44e6e209f379e2c8ff22fec7a1df4496affee773480de5ea1**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0723

Advierte el despacho que mediante providencia de 14 de octubre pasado se libró mandamiento de pago, sin embargo, analizado el caso concreto, esta no corresponde a la realidad procesal de esta controversia, en consecuencia, teniendo en cuenta que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se torna necesario dejar sin valor ni efecto alguno el auto de 14 de octubre de 2021, y las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec0cc1eed56b99271e8ee828e2dbd5eccad73c901169fb460428ea6e72bf228**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0723

El Despacho rechaza por competencia territorial la presente demanda ejecutiva, con base en lo siguiente.

Señala el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)”*. (Énfasis del Despacho).

A su turno, el numeral 3º del mismo artículo, señala que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*. (Énfasis del Despacho).

Así, del detallado análisis dado al expediente, se advierte en primera medida que en el cuerpo de la factura objeto de ejecución, seguido de la fecha de vencimiento se estipula la ciudad “Armenia”, entendiendo este fallador que la obligación debía cumplirse en esa ciudad, máxime cuando en el contenido de ese documento en ningún otro acápite se estipula expresamente el cumplimiento de la obligación en la ciudad de Bogotá, sumado a lo anterior, que el domicilio del ejecutado es la ciudad de Armenia conforme certificado de existencia y representación aportado.

De esta manera se dispone que por Secretaría se remita el expediente a la **Oficina Judicial de Reparto** para que se sirva asignar el asunto al conocimiento de los Jueces Civiles Municipales de Armenia – Quindío, dejándose las constancias del caso y realizándose la respectiva compensación.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3811f39e606094040117592b10221151dd4eaa86af86d1193671c796a6080ca9**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0765

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaria procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87255574b3f84d61d4222c625524e55fc4db55470725f9f17e6e728ccf16baea**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020- 0775

La diligencia de notificación surtida por la actora no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, puesto que, se vislumbran inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Precisa esta judicatura que la parte ejecutante adujo realizar la notificación de la ejecutada a voces de los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, en el contenido de las referidas notificaciones se hizo alusión al contenido del Decreto 806 de 2020, situación que refulge incongruente tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbacd2ef5ac72e7318bb5508e822fc7c18c865e6f1ca7628278f35c75ff424c**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0791

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaria procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8b6bb55a2b525f863c692199e1e5dd596ae0ee38e2567fbb76f1b04d18d208**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020- 0822

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó soporte de la notificación del demandado señor Edison Javier Espinosa Rodríguez, a términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, estas no se tendrán en cuenta habida cuenta que se señaló mal el nombre de este estrado judicial.

Aunado a lo anterior, se advierte que pese a indicar que se surtía la notificación a voces del estatuto procesal civil, se citó el contenido del Decreto 806 de 2020, fusionando así ambos procedimientos, aun cuando difieren en su aplicación, motivo por el cual, tampoco resulta procedente tener en cuenta dichas notificaciones.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Finamente, previo a dar trámite a la renuncia del poder presentada, la abogada Sonia Sofia Acosta Restrepo, deberá acreditar el cumplimiento de las formalidades previstas en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., pues no se aportó soporte de haber cumplido con las mismas.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

A handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right. The signature appears to be 'Cesar Alberto Rodriguez Pineros'.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd50b5b385479a4bd48980a6cbec29b148baa3564cb7c970488b9b873bf242f5**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-0830

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaria procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1503c2873aad2310732dfa9c77e58f0bf2db7d2cdb7f418d1c3b566996ffc99**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2020-0843

De conformidad con el contenido del informe secretarial que precede y toda vez que es procedente lo que solicita el apoderado de la parte demandante en el escrito que precede, el Despacho dispone lo siguiente:

- 1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por entrega del bien inmueble** objeto de la presente acción.
- 2. **Ordenar** el desglose del contrato allegado como base de la presente demanda, a favor y a costa de la parte interesada y dejando las constancias de rigor, de ser requerido por el interesado.
- 3. Sin lugar a costas.
- 4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a528d39bd968ce3930276ac34070d81cae418f1752446abf713ab9dd4e4aa53**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020- 0858

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado personalmente al señor **Gabriel Agudelo Sánchez**, a voces del inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2021, desde el pasado 20 de septiembre de 2021, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el ejecutado **Gabriel Agudelo Sánchez**, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien como se indicó, no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **Gabriel Agudelo Sánchez**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 10 de mayo de 2021.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$: 100.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1616d10f4879029afc20bee3a2fc2801978bc4d9af549fc1e71390c493770ade**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución
Radicación:	2020-0884

De conformidad con el contenido del informe secretarial que precede y toda vez que es procedente lo que solicita el apoderado de la parte demandante en el escrito que precede, el Despacho dispone lo siguiente:

- 1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por entrega del bien inmueble** objeto de la presente acción.
- 2. **Ordenar** el desglose del contrato allegado como base de la presente demanda, a favor y a costa de la parte interesada y dejando las constancias de rigor, de ser requerido por el interesado.
- 3. Sin lugar a costas.
- 4. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3440441fcaeffa2b087f7b545b2b4b75290ce50d20ef1a4b75a949e9fe05ea5b**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020- 0893

Atendiendo al pedimento efectuado por la parte demandante y aprobada póliza de seguro judicial que obra a folios 6, el despacho dispone:

1. Decretar el embargo y secuestro los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados y que se encuentran en el inmueble objeto de la restitución ubicado en Bogotá D.C. en la Avenida Calle 80 No. 73 A 21 apartamento 592 interior 9 de la Agrupación Residencial Recinto de San Francisco P.H. o el lugar que se indique al momento de la diligencia.

En consecuencia, para tal fin por Secretaría librese despacho comisorio con destino al alcalde local de la zona respectiva, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada. Así mismo, se le confieren amplias facultades al alcalde comisionado de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del C.G.P., inclusive la de nombrar secuestre.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados **Luis Alexander Aldana Pedraza, Vanessa Karen Barrios Díaz, María Aurora Aguirre Mendoza y Gladys Marina León Hernández.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionada en el escrito de medidas cautelares, indicándosele que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20196203 y 50C-782212 denunciados como propiedad de las demandadas **María Aurora Aguirre Mendoza y Gladys Marina León Hernández**, respectivamente.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$20.000.000**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0106b8757ea82cd7c21cf255a93df69651252d18f6b9c89f311924d6e7f5aa**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0146

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado el pasado 26 de mayo de 2021, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 20 de mayo de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, en el entendido que la parte demandante es la señora **Luz Dary Pico Aguilar**.

En sus demás partes el aludido auto del 4 de marzo de 2021, permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no sólo de dicho auto, sino del presente proveído.

De otro lado, el Despacho considera necesario la constitución de una póliza por lo menos del 20% de la cuantía de la presente acción, esto es, por un valor de \$2'400.000, por lo que, la póliza constituida por la parte actora no resulta suficiente, en consecuencia, deberá ajustar la referida póliza o constituir una nueva póliza por el valor restante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

**Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0399f583f22d2e802bb8139eafcc4759bdf98292dbef5a3cf42ee191246a791**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0249

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificados por aviso a los señores William Hernando Amado Celis y José Arturo Amado Celis.

Atendiendo a la solicitud de la parte ejecutante, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Arturo Amado Celis, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9aff02b80693f0cefad44b860091b48dbc3c645681c6f3df5beaf6c565b19b**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0249

En atención al escrito que antecede y como quiera que el embargo del vehículo objeto de medida cautelar fue registrada en la oficina competente el despacho **dispone:**

decretar la aprehensión y secuestro del vehículo automotor de placas **DQU-490** de propiedad del señor José Arturo Amado Celis. Por Secretaría librese el respectivo comisorio con los insertos del caso, con destino al Inspector de Tránsito respectivo, a quien se comisiona con amplias facultades para tal fin, inclusive la de nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Oficiese.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d83f2a8cda734e24d32ad91e4f74142e322c86cf267ad1bd07d1d81f6f2c2a1**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021- 0322

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. De no existir embargo de remanentes, por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte ejecutante.
4. Por secretaría procédase al desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte ejecutante, con las formalidades de rigor y previa asignación de la respectiva cita.
5. Sin lugar a costas.
6. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f599192db104e7e6d7c8280609526e4a458fc1b74c07c5eced61d80476cb5b2b**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021- 0336

Atendiendo a la solicitud de la parte ejecutante, elevada incluso desde la presentación de la demanda, se ordena el emplazamiento del ejecutado Rafael Enrique Viloria Larios, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549c78784f047bfd10ef9f2a550c7d9f4f20628cc7c6de7babe1954d33faf633**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0383

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado el pasado 11 de agosto de 2021, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a lo normado en el artículo 287 del Código General del Proceso, adiciona un numeral al auto de fecha 5 de agosto de 2021 -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, el cual quedará así:

“5. Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias y demás expensas comunes que se sigan causando, junto con los intereses mora y hasta cuando su pago se efectúe”.

En sus demás partes el aludido auto del 5 de agosto de mayo de 2021, permanecerá incólume, por lo cual se conmina a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6926ddae078f3619898c9ac5770d021ed4976d075b0deb5df6cf4b313996c1d9**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0533

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito radicado en el canal digital institucional de este Juzgado el pasado 7 de septiembre de 2021, y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige y adiciona el auto de fecha 2 de septiembre de 2021, -por medio del cual se libró mandamiento de pago-, el cual quedará así:

“Pagaré No. 8950085171

3. Por la suma de \$8'650.170,00., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.”

“Pagaré No. 8950085241

8. Por la suma de \$8'333.334,00., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de recaudo.

9. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.”

En sus demás partes el aludido auto del 2 de septiembre de 2021, permanecerá incólume, por lo cual se exora a la parte actora proceder a notificar a la parte demandada no solo de dicho auto, sino del presente proveído.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b9cb49565289078a673f6365daf25abae32a924ee7996579aa1bee1f5a6d79**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0556

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Giselle Ivonne Valenzuela Zaldua y Tamara Aide Contreras Rozo** en contra de **Julie Fernanda Abarca González** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$8'038.000** a favor de la señora **Tamara Aide Contreras Rozo** por concepto del saldo pendiente por reintegrar conforme a la sentencia número 11673 del 2 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Por la suma de **\$119.553** a favor de la señora **Tamara Aide Contreras Rozo** a título de indexación de la suma contendida en el numeral anterior, liquidada desde el 21 de octubre de 2020 al 30 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo conforme a la sentencia número 11673 del 2 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Por la suma de **\$2'475.000** a favor de la señora **Giselle Ivonne Valenzuela Zaldua** por concepto del saldo pendiente por reintegrar conforme a la sentencia número 11673 del 2 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
5. Por la suma de **\$36.811** a favor de la señora **Giselle Ivonne Valenzuela Zaldua** a título de indexación de la suma contendida en el numeral anterior, liquidada desde el 21 de octubre de 2020 al 30 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo conforme a la sentencia número 11673 del 2 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 4º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Las señoras Giselle Ivonne Valenzuela Zaldua y Tamara Aide Contreras Rozo actúan en nombre propio.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

**Juez
(2)**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4dbb0daf65f750cb494efd9a0870b81fa5f9da34905fa0f8aa38e888dfe028**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2021-0556

Previo a resolver sobre las medidas cautelares la parte ejecutante deberá precisar con claridad en que consisten las cautelas solicitadas, pues el escrito aportado no es claro en explicar que bienes pretende sean objeto de embargo.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2021.
Por anotación en Estado No. 81 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b840556823a9793c53e1d3b87e945f56455c2f314af8507db7ebe9f75e5ccf8c**

Documento generado en 18/11/2021 05:00:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>